



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 45
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: URA
Presentada por:

Aurkezte-data: 11/06/2018 (FUERA DE PLAZO)
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido y valoración de las alegaciones.

El escrito cuenta como antecedentes numerosos informes emitidos por URA, tanto en el proceso del documento técnico como con la Evaluación Ambiental. En general cabe señalar que el escrito valora muy positivamente el documento, especialmente el apartado en materia de Agua (apartado 8.1 del documento y artículo 15); no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

- 1- Protección del Dominio Público Hidráulico, Dominio Público Marítimo-Terrestre y de sus franjas de protección asociadas. Se solicita matizar la redacción del artículo 15.8.g), añadiendo la redacción subrayada siguiente:
*“Artículo 15. Directrices en materia de agua
(...)
8. El Plan Territorial Sectorial de Ríos y Arroyos, así como el planeamiento urbanístico deberán, además:
(...)
g) Respetar la prohibición de alterar cursos de agua con cuenca afluente superior a 1 Km² en la vertiente cantábrica y a 2 Km² en la vertiente mediterránea. Excepcionalmente permitir hasta 2 Km² y 3 Km² respectivamente cuando se trate de infraestructuras o actuaciones urbanísticas definidas en el Plan Territorial Parcial que hayan sido objeto de pronunciamiento favorable de la Administración Hidráulica.”*

Valoración:

El documento no entra a definir los casos en los que una actuación deba o no ser objeto de pronunciamiento favorable de una administración sectorial concreta (en este caso la Administración Hidráulica), sino que se trata de un aspecto ya definido en su normativa sectorial correspondiente. Por lo tanto se ve innecesaria la inclusión del texto propuesto.

- 2- Riesgo de inundabilidad. Se solicita la inclusión de la referencia al Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre en el Estado de la Cuestión del apartado 8.1. Agua:
“(…) la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco, el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que modifican el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 903/2010 (…)”.

Valoración:

Se estima la alegación en este punto, al considerar oportuna la citada mención en este apartado. Por lo tanto se introducirá la precisión señalada. Por lo tanto el primer párrafo del “Estado de la Cuestión” del apartado 8.1. Agua queda de la siguiente manera:
“La adopción de importantes hitos jurídicos en materia de agua ha supuesto un salto cualitativo en los principios de la gestión del agua desde la aprobación de las DOT en

1997. Es el caso de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua o DMA; la Directiva 2007/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación; la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco; el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que modifican del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; y los Planes Hidrológicos de las de-marcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, del Cantábrico Oriental y del Ebro.”

- 3- Abastecimiento y saneamiento. El escrito considera necesario que el documento incluya, dentro del marco de referencia y orientación para los planes, programas y proyectos, las siguientes consideraciones:

- a) “Las previsiones urbanísticas deberán contemplar como la opción preferente, frente a la alternativa de depuración individual con vertido al dominio público (hidráulico o marítimo terrestre), la incorporación de los vertidos a redes de saneamiento público, siempre y cuando éstos pudieran ser aceptados por las instalaciones de saneamiento del sistema general.
En el caso de previsiones de suelos urbanos (residenciales o industriales) y en las actuaciones de regeneración urbana será precisa la conexión al sistema de saneamiento general sin producir vertidos de aguas residuales al dominio público. Dicha conexión podrá requerir la previa adaptación, en su caso, de la capacidad el sistema. En consecuencia, se ha de justificar la solución finalmente adoptada mediante informe de viabilidad del gestor del sistema.
- b) Además, en relación con lo anterior, las DOT deberían establecer también criterios y modelos de gestión que refuercen el papel de los pretratamientos de los vertidos industriales en los sistemas públicos de saneamiento, especialmente reglamentos de vertido a colector, que permitan garantizar la calidad del medio receptor en el caso de que sea admisible su incorporación a dichos sistemas.
- c) Finalmente, en cuanto al objetivo propuesto de reducir alivios en tiempo de lluvia interesa poner en valor la necesidad de promover el empleo de sistemas de drenaje sostenibles que minimicen eventuales aumentos de escorrentía por la ejecución de nuevos desarrollos urbanísticos, evitando así las alteraciones de las cuencas interceptadas.”

Valoración:

Todas las cuestiones señaladas son aspectos muy pormenorizados que no procede señalar por las DOT, sino que cabe más bien remitirse a un PTS o a los Planes Hidrológicos.

- 4- Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos.

- a) Se solicita hacer mención correcta del citado registro en el documento.

Valoración:

Se estima la alegación, y de esta forma se sustituirá la redacción actual (Registro de Zonas Protegidas de URA) por la correcta: Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos. De esta forma dentro del apartado 4.2. Infraestructura Verde y Servicios de los ecosistemas, el punto 5 (último párrafo página 73) queda como sigue:

“5.- Los planeamientos territoriales y urbanísticos extenderán la red incorporando espacios relevantes en sus respectivas escalas, en todo caso, deberán tener en consideración otros espacios protegidos que no están en la infraestructura verde a nivel de la CAPV (como los LIG, el Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos, etcétera).”

- b) Se solicita mencionar el citado Registro en la lista de elementos que componen la infraestructura verde a nivel de la CAPV (página 273)

Valoración:

La lista a que hace referencia al alegación se refiere a la infraestructura verde a nivel de la CAPV, que es la propuesta por el documento; el Registro de Zonas Protegidas por los Planes Hidrológicos se trata de un elemento a tener en cuenta por los PTP para la elaboración de su infraestructura verde (desarrollo de la del nivel de la CAPV). Ello se considera explicado en el documento en el punto 5 (último párrafo de la página 73) que se ha reproducido arriba de forma literal.

- c) Se solicita sustituir la mención a “Reservas Naturales Fluviales” por el término “Reservas Hidrológicas” en las páginas 182 y 322.

Valoración:

Se estima la alegación, y se sustituirá el término de “Reservas Naturales Fluviales” por “Reservas Hidrológicas” en el último guion de la página 182 (antes del punto “b) Zonas Húmedas”), y en el apartado 7.c del artículo 15- Directrices en materia de Agua.

5- Otros aspectos y propuestas.

- a) Introducir alguna cautela con objeto de minimizar el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas en la restauración de canteras con rellenos de residuos sólidos inertes.

Valoración:

Se estima la alegación, al entenderse que existe riesgo de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la entrada de contaminantes ligada a las operaciones de restauración de las zonas afectadas por las actividades extractivas. De esta forma, el apartado 1.b.2.d del Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico queda de la siguiente manera:

“d. El planeamiento sectorial y las actuaciones de las administraciones públicas procurarán la utilización de los residuos sólidos inertes generados por cualquier tipo de obra como material de relleno de huecos para la restauración de zonas afectadas por actividades extractivas, sin perjuicio de las potencialidades científico-didácticas que puedan tener, y con la cautela debida hacia la protección de los acuíferos subterráneos.”

- b) Introducir referencias a inundabilidad en los ejes de transformación que no tengan esa referencia, y que hablen de ríos.

Valoración:

Se estima la propuesta, y en consecuencia se hará mención a la consideración de los riesgos de inundación, tal y como se ha hecho en el caso de los ejes del Kadagua, Arratia e Ibaizabal. En concreto:

- Área funcional de Bajo Deba. El eje de transformación del Bajo Deba (página 116). El párrafo a.3) incorporará lo siguiente:
“a.3 Incorporar como objetivo de la ordenación la recuperación y mejora de los márgenes del río Deba, considerando el mismo como un corredor ambiental conectado a los ámbitos naturales del entorno, que debe contribuir a la mejora de los espacios urbanos por los que discurre, y teniendo también en consideración los riesgos de inundación en el citado cauce.”
- Área funcional de Alto Deba. El eje de transformación del Alto Deba (página 118). El párrafo b.3) incorporará lo siguiente:
“b.3 Articular la ordenación del Eje en torno al curso del río Deba, como corredor ecológico del área, integrando entre los criterios y objetivos de toda actuación la mejora y recuperación de los valores ambientales y ecológicos del mismo, y teniendo también en consideración los riesgos de inundación.”

- Área funcional de Urola Kosta. El eje de transformación del Urola (página 120). El párrafo c.4) incorporará lo siguiente:
“c.4 Impulsar la recuperación del cauce del río Urola como corredor ecológico y paisajístico, regenerando los ámbitos degradados y las márgenes que presentan un estado medioambiental deficiente y todo ello teniendo en consideración los riesgos de inundación.”
- Área funcional de Goierri. La conexión entre los ejes de transformación del Urola y del Oria (página 122). El párrafo d.3) incorporará lo siguiente:
“d.3 Configurar las carreteras que articulan los núcleos situados a lo largo del eje como viarios de carácter urbano; articulados con las redes peatonales y ciclistas y conectados con la red de ferrocarril de cercanías y con el transporte público por carretera. Priorizar la recuperación del cauce del río Oria y de su cuenca afluyente, como corredor ecológico y paisajístico; teniendo en consideración los riesgos de inundación e integrando entre los criterios y objetivos de toda actuación la mejora y recuperación de los valores ambientales y ecológicos del mismo.”
- Área funcional de Tolosaldea. El eje de transformación del Oria (página 124). El párrafo e.3) incorporará lo siguiente:
“e.3 Impulsar la recuperación del cauce del río Oria como corredor ecológico y paisajístico, regenerando los ámbitos degradados y las márgenes que presentan un estado medioambiental deficiente, y teniendo en consideración los riesgos de inundación.”
- Área funcional de Ayala. El eje de transformación del Alto Nervión (página 128). El párrafo g.1) incorporará lo siguiente:
“g.1 Desarrollar el eje sobre el corredor que discurre a lo largo del río Nervión, en los municipios de Llodio, Aiara (Luiaondo), Amurrio y Orduña, aprovechando las oportunidades del Parque Lineal del Nervión como infraestructura verde a nivel territorial, preservando de la urbanización los ámbitos libres de ocupación por usos edificatorios y teniendo en consideración los riesgos de inundación.”

Por último, señalar que la alegación ha advertido dos erratas en el documento, las cuales se subsanarán:

- En el artículo 15 (página 322) cuando se dice “...en el caso presiones” se pondrá “... en el caso de presiones”.
- Se subsanará la maquetación en la página 182 cuando se enumeran las categorías del Registro de zonas Protegidas. La estructura actual:

“Una cuestión novedosa respecto a las DOT de 1997 es el establecimiento de una serie de diferentes categorías de zonas protegidas relacionadas con el agua, cada una con sus objetivos específicos de protección, su base normativa y las exigencias correspondientes a la hora de designación, delimitación, seguimiento y suministro de información. Además, cada demarcación hidrográfica tiene la obligación de establecer y mantener actualizado su Registro de Zonas Protegidas (RZP). Dicho registro incluye todas aquellas zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de las aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats o las especies que dependen directamente del agua.

- En el Registro de Zonas Protegidas se diferencian las siguientes categorías:
- Zonas de captación de agua para abastecimiento urbano.
- Zonas de futura captación de agua para abastecimiento urbano.

- Zonas declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.
- Masas de agua declaradas de uso recreativo.
- Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.
- Zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección.
- Perímetros de protección de aguas minerales y termales.
- Reservas naturales fluviales.

b) Zonas húmedas.

Zonas de protección especial que incluyen, por un lado, tramos fluviales de interés natural o medioambiental y, por otro, otras figuras de protección no contempladas en los apartados anteriores. Se incluyen en esta segunda tipología los siguientes espacios: los Parques Naturales, los Biotopos, la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, el Plan Especial de Txingudi, el Geoparque de la Costa Vasca y los áreas de interés especial de las especies amenazadas.”

Se corregirá por:

“Una cuestión novedosa respecto a las DOT de 1997 es el establecimiento de una serie de diferentes categorías de zonas protegidas relacionadas con el agua, cada una con sus objetivos específicos de protección, su base normativa y las exigencias correspondientes a la hora de designación, delimitación, seguimiento y suministro de información. Además, cada demarcación hidrográfica tiene la obligación de establecer y mantener actualizado su Registro de Zonas Protegidas (RZP). Dicho registro incluye todas aquellas zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de las aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats o las especies que dependen directamente del agua. En el Registro de Zonas Protegidas se diferencian las siguientes categorías:

- Zonas de captación de agua para abastecimiento urbano.
- Zonas de futura captación de agua para abastecimiento urbano.
- Zonas declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.
- Masas de agua declaradas de uso recreativo.
- Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.
- Zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección.
- Perímetros de protección de aguas minerales y termales.
- Reservas hidrológicas.
- Zonas húmedas.
- Zonas de protección especial que incluyen, por un lado, tramos fluviales de interés natural o medioambiental y, por otro, otras figuras de protección no contempladas en los apartados anteriores. Se incluyen en esta segunda tipología los siguientes espacios: los Parques

Naturales, los Biotopos, la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, el Plan Especial de Txingudi, el Geoparque de la Costa Vasca y los áreas de interés especial de las especies amenazadas.”

En consecuencia, se elimina el título a) del I-Estado de la cuestión en el apartado 8.1 Agua: “Demarcaciones hidrográficas del País Vasco” (no se elimina texto).

B. Conclusión.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, y se agradece la participación en la elaboración del mismo. Como consecuencia de la alegación presentada se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

- El primer párrafo del “Estado de la Cuestión” del apartado 8.1. Agua (página 178) queda de la siguiente manera:
La adopción de importantes hitos jurídicos en materia de agua ha supuesto un salto cualitativo en los principios de la gestión del agua desde la aprobación de las DOT en 1997. Es el caso de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua o DMA; la Directiva 2007/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación; la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco; el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que modifican del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; y los Planes Hidrológicos de las de-marcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, del Cantábrico Oriental y del Ebro.
- En el apartado 4.2. Infraestructura Verde y Servicios de los ecosistemas, el punto 5 (último párrafo página 73) queda como sigue:
5.- Los planeamientos territoriales y urbanísticos extenderán la red incorporando espacios relevantes en sus respectivas escalas, en todo caso, deberán tener en consideración otros espacios protegidos que no están en la infraestructura verde a nivel de la CAPV (como los LIG, el Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos, etcétera).
- Se sustituirá el término de “Reservas Naturales Fluviales” por “Reservas Hidrológicas” en el último guion de la página 182 (antes del punto “b) Zonas Húmedas”), y en el apartado 7.c del artículo 15- Directrices en materia de Agua (página 322).
- El apartado 1.b.2.d del Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico queda de la siguiente manera:
d. El planeamiento sectorial y las actuaciones de las administraciones públicas procurarán la utilización de los residuos sólidos inertes generados por cualquier tipo de obra como material de relleno de huecos para la restauración de zonas afectadas por actividades extractivas, sin perjuicio de las potencialidades científico-didácticas que puedan tener, y con la cautela debida hacia la protección de las aguas subterráneas.
- Área funcional de Bajo Deba. El eje de transformación del Bajo Deba (página 116). El párrafo a.3) incorporará lo siguiente:
a.3 Incorporar como objetivo de la ordenación la recuperación y mejora de los márgenes del río Deba, considerando el mismo como un corredor ambiental conectado a los ámbitos naturales del entorno, que debe contribuir a la mejora de los espacios urbanos por los que discurre, y teniendo también en consideración los riesgos de inundación en el citado cauce.
- Área funcional de Alto Deba. El eje de transformación del Alto Deba (página 118). El párrafo b.3) incorporará lo siguiente:
b.3 Articular la ordenación del Eje en torno al curso del río Deba, como corredor ecológico del área, integrando entre los criterios y objetivos de toda actuación la mejora y

recuperación de los valores ambientales y ecológicos del mismo, y teniendo también en consideración los riesgos de inundación.

- Área funcional de Urola Kosta. El eje de transformación del Urola (página 120). El párrafo c.4) incorporará lo siguiente:
c.4 Impulsar la recuperación del cauce del río Urola como corredor ecológico y paisajístico, regenerando los ámbitos degradados y las márgenes que presentan un estado medioambiental deficiente y todo ello teniendo en consideración los riesgos de inundación.
- Área funcional de Goierri. La conexión entre los ejes de transformación del Urola y del Oria (página 122). El párrafo d.3) incorporará lo siguiente:
d.3 Configurar las carreteras que articulan los núcleos situados a lo largo del eje como viarios de carácter urbano; articulados con las redes peatonales y ciclistas y conectados con la red de ferrocarril de cercanías y con el transporte público por carretera. Priorizar la recuperación del cauce del río Oria y de su cuenca afluyente, como corredor ecológico y paisajístico; teniendo en consideración los riesgos de inundación e integrando entre los criterios y objetivos de toda actuación la mejora y recuperación de los valores ambientales y ecológicos del mismo.
- Área funcional de Tolosaldea. El eje de transformación del Oria (página 124). El párrafo e.3) incorporará lo siguiente:
e.3 Impulsar la recuperación del cauce del río Oria como corredor ecológico y paisajístico, regenerando los ámbitos degradados y las márgenes que presentan un estado medioambiental deficiente, y teniendo en consideración los riesgos de inundación.
- Área funcional de Ayala. El eje de transformación del Alto Nervión (página 128). El párrafo g.1) incorporará lo siguiente:
g.1 Desarrollar el eje sobre el corredor que discurre a lo largo del río Nervión, en los municipios de Llodio, Aiara (Luiaondo), Amurrio y Orduña, aprovechando las oportunidades del Parque Lineal del Nervión como infraestructura verde a nivel territorial, preservando de la urbanización los ámbitos libres de ocupación por usos edificatorios y teniendo en consideración los riesgos de inundación.
- En el artículo 15 (página 322) cuando se dice “...en el caso presiones” se pondrá “... en el caso de presiones”.
- Se subsanará la maquetación en la página 182 cuando se enumeran las categorías del Registro de zonas Protegidas, según se ha especificado en el cuerpo del presente escrito. En este sentido, se elimina el título a) del I-Estado de la cuestión en el apartado 8.1 Agua: “Demarcaciones hidrográficas del País Vasco” (no se elimina texto).

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana,
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018)